

AUTO No. 06823

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 22 de Enero de 2008 profesionales de la oficina de control de Flora y Fauna, adelantaron visita al establecimiento MADISLAV con Nit 19.231.221-1, ubicado en la calle 128 A-46-36, la cual fue atendida por el señor Luis Antonio Vives Vives, el cual manifestó ser el propietario de dicho establecimiento. En dicha visita se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligencio encuesta de actualización de información y el acta de visita de verificación No. 024 del 22 de Enero de 2008.

Con base en dicha visita se emitió el concepto técnico No. 2415 del 13 de Febrero de 2009 y posterior requerimiento EE25938 del 13/01/08 mediante el cual se requirió al señor Luis Antonio Vives Vives en su calidad de propietario del establecimiento MADISLAV para que:

En un termino de (30) días calendario presente una caracterización puntual del vertimiento generado en las cabinas de pintura con cortina de agua incluyendo los parámetros DBO, DQO, ph, temperatura, sólidos suspendidos totales, compuestos fenólicos, tensoactivos, cromo hexavalente, cromo total, cobre plomo, cadmio, zinc, grasas y aceites, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla. La caracterización debe indicar claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Esta caracterización se debe efectuar en el momento en que se realice descarga proveniente de su proceso industrial.

La caracterización y toma de la muestra deben ser adelantadas por un laboratorio certificado por el IDEAM.

Así mismo, que en el mismo término envíe la siguiente información:

- *Comprobante fuente suministro de agua*
- *Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua y materias primas.*
- *Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso de productivo.*
- *Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.*

AUTO No. 06823

- Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.
- Los envases vacíos de pinturas y las natas generadas del mantenimiento de las cabinas de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario requerirlo para que de cumplimiento en forma complete a lo conceptualizado y recomendado técnicamente en el término de treinta (30) días calendario.

Producto del convenio entre la EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 22 de Julio de 2009 la EAAB realizó visita a la industria MADISLAV, ubicada en la calle 128 A No. 46-36 con el fin de realizar muestreo de los vertimientos.

El día 1 de septiembre de 2009 mediante radicado ER42727 la EAAB remitió los resultados de la caracterización de vertimientos generados en la cabina de pintura con cortina de agua.

Como consecuencia de dicha información se emitió el Concepto Técnico No. 22244, del 15 de Diciembre de 2009, mediante el cual se concluyó que el establecimiento MADISLAV, de propiedad del señor Luis Antonio Vives Vives:

No dio cumplimiento con el requerimiento EE25938 del 13 de agosto de 2008 por cuanto no presentó la información solicitada.

De acuerdo a los resultados presentados por el laboratorio de aguas de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el día 1 de septiembre de 2009, la industria forestal MADISLAV incumplió la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución No. 3957 de 2009 en los parámetros de PH, DBO, DQO y sólidos sedimentables.

El día 21 de Mayo de 2010, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita a la empresa denominada MADISLAV, con Nit 19.231.221-1 ubicada en la calle 128 A No. 46-36 del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, propiedad del señor Luis Antonio Vives Vives, con el objetivo de verificar la continuidad de las actividades comerciales. Como constancia de lo anterior se diligenció el Acta de Visita de Verificación a Industrias Forestales No. 511.

Como consecuencia de ello se emitió informe técnico, el cual concluyó que:

En la visita adelantada el 21 de Mayo de 2010 se estableció que la empresa denominada MADISLAV, con Nit 19.231.221-1 propiedad del señor Luis Antonio Vivas Vivas, finalizó sus actividades comerciales en la calle 128 A No. 46-36. Actualmente en la dirección reportada funciona la empresa MADISLAV DEKO S.A.S la cual se dedica a la fabricación de Muebles para construcción y cuyo representante legal es el señor Luis Antonio Vivas Vivas.

AUTO No. 06823

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, con el número de identificación 19.231.221 del señor Luis Antonio Vivas Vivas, se evidencia que la sociedad comercial de matrícula 337897, se encuentra cancelada.

El último año de renovación de dicha matrícula fue en el 2010 y la cancelación de la misma se llevo a cabo 07 de Mayo del mismo año.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los

AUTO No. 06823

Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Acta de Visita de Verificación No. 511 del 21 de Mayo de 2010, el establecimiento denominado MADISLAV cuyo Nit es 19.231.221-1, y el cual se encuentra ubicado en la Calle 128 A No. 46-36 del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, cuyo propietario es el señor LUIS ANTONIO VIVES VIVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.231.221, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-2236 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-2236**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-2236** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06823

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda—08-2010-2236

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------